

CORNARE	Número de Expediente: 056070616317	
NÚMERO RADICADO:	131-0309-2019	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBI	
Fecha: 03/04/2019	Hora: 16:01:00.35...	Folios: 3

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

- Mediante el Radicado No. 131-1970 de 08-04-2013, el señor **ANDRÉS ZULUAGA OLARTE**, presentó ante Cornare una solicitud de Aprovechamiento de 30 árboles de pino Patula y Ciprés, en beneficio de los predios identificados con FMI 017-36920, que hacen parte de la finca denominada, PARCELACION COLINAS DE JUANITO LAGUNA, ubicada en la vereda Los Salados del Municipio de El Retiro.
- Mediante la Resolución 131-0729 del 9 de julio del 2013, Cornare **AUTORIZA** el **APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS EN ESPACIO PRIVADO** el señor **ANDRÉS ZULUAGA OLARTE** con Cedula de ciudadanía Nro. 71.629.026 en calidad de propietario, en beneficio del predio identificado con Folio de Matricula inmobiliaria Nro. 017-36920, que hacen parte de la finca denominada, PARCELACION COLINAS DE JUANITO LAGUNA, ubicada en la vereda Los Salados del Municipio de El Retiro

Tabla 1: Especies y volúmenes **AUTORIZADOS** para aprovechamiento arboles aislados en espacio privado

Nombre común	Nombre científico	Número de individuos	Volumen comercial total (m³)	Tipo de intervención
Patula	Pinus patula	35	102.61	Tala rasa
TOTAL				

El aprovechamiento cuenta con un tiempo para su ejecución de dos (2) meses después de la notificación.

Para la compensación el señor **ANDRÉS ZULUAGA OLARTE** con Cedula de ciudadanía Nro. 71.629.026 en calidad de propietario, deberá realizar acciones de compensación ambiental motivadas por el aprovechamiento de árboles aislados en espacio privado, para lo cual debe reforestar de nuevo en el mismo predio con especies nativas forestales a razón de 4:1, es decir por cada árbol apeado debe plantar cuatro (4), como medida de compensación, es decir debe plantar 140 árboles.

La compensación tendrá como tiempo de ejecución, **dos (2) meses**, después de terminado el aprovechamiento forestal, que también es de **dos (2) meses**.

Mediante auto Nro.131-0162 de 13 de marzo de 2.014 declara el cumplimiento parcial de la resolución Nro.131-0729 del 09 de julio de 2013, en cuanto a que realizó la siembra de ciento veinte (120) árboles de especies nativas, sin embargo, en el artículo segundo se dispuso que se deben plantar un total de ciento cuarenta (140) como medida de compensación, con lo cual podemos inferir razonablemente que falta la plantación de veinte (20) árboles más.

Con oficio radicado con el N°131-1807 del 03 de marzo de 2017, el señor **ANDRÉS ZULUAGA OLARTE** con Cedula de ciudadanía Nro. 71.629.026, da respuesta a los requerimientos exigidos por Cornare, donde informa sobre la realización del plateo de los 120 árboles nativos y de la siembra de los 20 árboles nativos que hacían falta para cumplir con el requerimiento realizado por Cornare mediante autor Nro.131-0162 de 13 de marzo de 2.014.

Mediante oficio CS-131-1017 del 11 de septiembre de 2017, se le requiere para que realice la siembra de 20 aboles de especies nativas, reemplazando los 20 árboles sembrados de *Pittosporum undatum* (Galán de noche), ya que estos no son especies nativas.

Con oficio radicado con el N°131-9008 del 21 de noviembre del 2017, el señor **ANDRÉS ZULUAGA OLARTE** con Cedula de ciudadanía Nro. 71.629.026, da respuesta a los requerimientos exigidos por Cornare en el oficio CS-131-1017 del 11 de septiembre de 2017, donde se le requería para que realizará la siembra de 20 aboles de especies nativas, reemplazando los 20 árboles sembrados de *Pittosporum undatum* (Galán de noche), ya que estos no son especies nativas e informa sobre la siembra de 20 árboles nativos de la especie Chachafruto (*Erythrina edulis* Triana ex Micheli).

Que Funcionarios de la Corporación procedieron a realizar visita técnica el día 29 de enero de 2019 con el fin de conceptuar sobre la compensación requerida mediante Resolución 131-0729 del 9 de julio del 2013, generándose el Informe Técnico de Control y Seguimiento **131-227 del 12 de febrero de 2019**, en el cual se concluyó lo siguiente:

26. CONCLUSIONES:

- Que el señor **ANDRÉS ZULUAGA OLARTE** con Cedula de ciudadanía Nro. 71.629.026 en calidad de propietario del predio identificado con Folio de Matricula inmobiliaria 017-36920, Parcelación COLINAS DE JUANITO LAGUNA, ubicado en la vereda los Salados del Municipio de El Retiro, **CUMPLIÓ** con el requerimiento realizado por Cornare en el oficio CS-131-1017 del 11 de septiembre de 2017, al realizar la siembra 20 aboles de la especie nativa chachafruto (*Erythrina edulis* Triana ex Micheli) y 45 plántulas más de la especie duraznillo N.C. ***Cestrum parquin***.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 31 establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales y en los numerales 11, 12 y 14 imponen la obligación de realizar inspección y vigilancia a los trámites ambientales otorgados.

El Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 establece los principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política.

"Artículo 3°. Principios.

(...)

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas".

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que de conformidad con lo anterior se considera técnica y jurídicamente procedente declarar cumplidas las obligaciones de la resolución 131-0729 del 9 de julio del 2013 presentada por el señor **ANDRÉS ZULUAGA OLARTE** con Cedula de ciudadanía Nro. 71.629.026 y por lo tanto se ordena el archivo definitivo del expediente ambiental N° **05.607.06.16317**, en cumplimiento de la Resolución 131-0729 del 9 de julio del 2013 otorgada por Cornare para realizar **APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS**.

Que es competente el Director de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR cumplidas las obligaciones al señor **ANDRÉS ZULUAGA OLARTE** con Cedula de ciudadanía Nro. 71.629.026 en calidad de propietario del predio identificado con Folio de Matricula inmobiliaria 017-36920, Parcelación COLINAS DE JUANITO LAGUNA, ubicado en la vereda los Salados del Municipio de El Retiro, ya que dio **CUMPLIMIENTO** con el requerimiento realizado por Cornare en el oficio CS-131-1017 del 11 de septiembre de 2017.

ARTICULO SEGUNDO. INFORMAR a **ANDRÉS ZULUAGA OLARTE** con Cedula de ciudadanía Nro. 71.629.026, que actúa en calidad de copropietario que si desea realizar el aprovechamiento forestal de nuevos individuos, deberán tramitar ante la Corporación el permiso ambiental con el llenado de los requisitos legales de conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO. ORDENESE a la oficina de Gestión Documental el Archivo definitivo del Expediente ambiental N° **05.607.06.16317**

ARTÍCULO CUARTO. NOTIFICAR el presente acto administrativo a **ANDRÉS ZULUAGA OLARTE** Haciéndoles entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO QUINTO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente Acto Administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Director Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.607.06.16317

Proyectó: Abogado/ Armando Baena C

Procedimiento: Control y Seguimiento.

Asunto: Aprovechamiento Forestal.

Fecha: 21/03/2019.